Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No. 10138 DE 18-09-2024

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca".

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *"El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles."*

Que la ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *"Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia."*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *"Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral"*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *"El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten".*

Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro el día 16 de septiembre de 2024, el Doctor Wilder Saltarín Utria, Registrador de Instrumentos Públicos (E) de Arauca – Arauca, envía comunicado oficial emitido por la empresa Enelar S.A. E.S.P,

en el que informa que el día 17 de septiembre de 2024, se realizará mantenimiento a las redes eléctricas y por ende se interrumpirá el servicio de energía en el municipio de Arauca – Arauca.

Que además de lo anterior, a través de oficio No. 4102024EE690, solicita lo siguiente:

> *"(…) Me permito comunicarle que en el Departamento de Arauca, se suspenderá el servicio de energía los días 17, 18 y 19, debido que la empresa prestadora del fluido eléctrico realizara trabajos en la infraestructura de las líneas Los palos - Caño limón, dicha información fue comunicado en fecha 14 de agosto del año en curso.*
>
> *El día 20 de junio del año en curso se realizó el respectivo requerimiento a la regional y soporte técnico, indicándole que la planta eléctrica, ni la UPS funcionaban, hasta la fecha no han enviado al proveedor de los servicios solicitados, lo que impide la prestación del servicio registral.*
>
> *Así las cosas, **solicito muy respetuosamente que se labore jornada continua de 8:00 AM a 1PM o la suspensión de los términos registrales** teniendo en cuenta que en la oficina no habrá fluido eléctrico de ninguna índole (…)" (sic) (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Que la Dirección Técnica de Registro, atendiendo lo solicitado por el Registrador de Instrumentos Públicos (E) y lo informado por la empresa Enelar S.A. E.S.P a través de comunicado oficial respecto a la interrupción de servicio de energía, producto del mantenimiento de las redes eléctricas que se realizará en Arauca – Arauca, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 17 de septiembre de 2024, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio en mención.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día **17 de septiembre de 2024,** en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos finalizará, una vez sea superada la causa que le dio origen y es obligación del señor Registrador retomar las labores de la oficina e informar a la Dirección Técnica Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los documentos radicados a través del aplicativo de Radicación Electrónica (REL), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Arauca,

durante el día 17 de septiembre de 2024, serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional del Registrador el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de la presente Resolución al Doctor Wilder Enrique Saltarín Utria, Registrador Principal de Instrumentos Públicos (E) de Arauca – Arauca, a la Oficina de Atención al Ciudadano, a la Dirección Regional Orinoquia, al Grupo de Radicación Electrónica (REL) y al Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral por parte de Administrador Regional del Sistema **SIR**, de la Oficina de Registro de Arauca – Arauca, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., el 18-09-2024

OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Contratista DTR
Revisó: Daniela López Ibarra – Abogada Contratista DTR